

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo al derecho de acceso a la información y obtención de copia, por parte de un Concejal.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ expone:

“Visto que, con fecha 20/07/2023 09:55 y n.º de Registro _____, fue presentada solicitud por:

Interesado	PSOE	
Representante	_____	_____

y examinada la documentación que la acompaña,

SOLICITO:

Que, por de los servicios jurídicos de la diputación, se emita informe sobre la legislación aplicable y el derecho que tiene el interesado en su calidad de Concejal a recibir información, recibir copia de los documento, limitaciones temporales (es decir desde que es concejal o ilimitada en cuanto tiempo), respecto a

- Cuenta General de 2022 con todas las resoluciones de reconocimiento de obligaciones y órdenes de pago de los ejercicios de 2021 y 2022.

- Subvenciones solicitadas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

- Subvenciones recibidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

- Subvenciones reintegradas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Situación de deudas existentes con Mancomunidad y ADESVAL.
- Estado de ingresos y gastos a fecha 19 de junio de 2023.
- Listado de facturas pendientes de pago incluyendo proveedor e importe de las mismas.
- Copia del último presupuesto general aprobado con todos los informes que incorpora el mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El sistema de gobierno y administración basado en el principio democrático-representativo, implantado por la Constitución Española en su artículo 140, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la CE que reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos de los representantes libremente elegidos por sufragio universal, permiten sostener que los miembros electos de toda Corporación local necesitan estar correctamente informados, al efecto de poder llevar a cabo con total eficacia el cumplimiento de sus respectivos cargos y satisfacer así la confianza legítimamente otorgada por los ciudadanos.

En consonancia con ello, el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL) indica:

“Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho de obtener del alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos, o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el

párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado”.

Por ello, el derecho de acceso de los Concejales a tal información se otorgará según la información obrante en el Ayuntamiento, mediante el acceso directo o rogado, debiendo solicitar tal acceso al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local.

En este sentido, es preciso hacer mención a los artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). Se refiere el primero de ellos al acceso rogado y el segundo al acceso libre a la información a los miembros de la corporación.

El artículo 14 del ROF dispone:

“1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado”.

Por su parte, el artículo 15 del ROF reconoce determinados casos en los que se da el acceso libre al concejal:

“No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano Municipal.

c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos”.

De esta forma, fuera de los supuestos establecidos en el artículo 15, se deberá realizar una petición de acceso a la información al Alcalde o a la comisión de gobierno, que deberá ser resuelta en el plazo de 5 días; Si en dicho plazo no se hubiera dado una respuesta, se entenderá concedida por silencio administrativo.

Si dicho acceso es concedido por parte del Alcalde, el acceso a la información se deberá regir por lo dispuesto en el artículo 16 del ROF, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de

los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio”.

SEGUNDA: La formalización del acceso a la información de la Corporación por parte de sus miembros se contempla en la referida norma como un sistema puramente presencial. En este sentido, se prevé que la consulta de la información se lleve a cabo exclusivamente en dependencias municipales, incluso en el supuesto de que se tenga derecho a obtener copia de la misma. Atendiendo a la literalidad de la norma, puede verse como ni si quiera se plantea el acceso digitalizado a los expedientes.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la redacción del ROF ha permanecido inalterada desde su entrada en vigor –el día 22 de diciembre de 1986- y que, por tanto, la formalización del acceso a la información por parte de los concejales no se encuentra adaptada a la situación actual, en la que todos los expedientes deberían encontrarse digitalizados.

En este sentido, procede aplicar los criterios de interpretación de las normas previstos en el artículo 3.1 del Código Civil, en el que se prevé que las normas se interpretarán, entre otras cosas, según “la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas”.

Asimismo, los Concejales, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, podrán obtener copia en el caso de que sea un supuesto de acceso libre, esto es, del artículo 15 ROF. En caso contrario, solo podrán obtener copia si el Presidente de la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno Local) los autoriza expresamente para ello.

Por otra parte, el acceso a la información será lícito si se realiza a través de vía informática, pues también permitirá controlar la identidad del concejal que accede a la información, cuándo accedió, así como asegurar el contenido e integridad de la información a la que acceda.

Si bien finalmente, conviene tener presente que, los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para las decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción que pueda serles facilitada en original o copia para su estudio.

En consecuencia, en virtud de cuanto hemos expuesto, los concejales tienen derecho a acceder a la información municipal respetando las condiciones indicadas en el presente informe, no siendo motivos suficientes para impedir este acceso que su

pretensión se refiera a documentos que constan en el archivo municipal y que se refieran a ejercicios anteriores, y ello aunque para los empleados municipales puedan ser laboriosas las tareas a realizar con vistas a facilitar el ejercicio del derecho de acceso, que en este caso, ostenta el concejal.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan las siguientes,

CONCLUSIONES

PRIMERA: En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas, los concejales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El concejal deberá realizar una petición de acceso a la información al alcalde o a la comisión de gobierno, que deberá ser resuelta en el plazo de 5 días, a no ser que tenga acceso directo conforme a lo estipulado en el artículo 15 del ROF.

SEGUNDA: La manera de consultar la documentación será conforme a lo estipulado en el artículo 16 del ROF, permitiendo la consulta de los expedientes en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

Si bien la redacción del artículo 16 del ROF ha permanecido inalterada desde su entrada en vigor el día 22 de diciembre de 1986, por lo que la formalización del acceso a la información por parte de los concejales no se encuentra adaptada a la situación actual, donde los expedientes están todos digitalizados, por lo que hay que adaptarlo a la situación actual en la que vivimos permitiendo el acceso electrónico a la información solicitada por vía electrónica, si ello fuera posible.

TERCERA: Ahora bien, sobre el concejal pesa el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se le facilite para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para las decisiones que

aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción que pueda serles facilitada en original o copia para su estudio.

CUARTA: El concejal tiene derecho a acceder a la información municipal respetando las condiciones indicadas en el presente informe, no siendo motivos suficientes para impedir este acceso que su pretensión se refiera a documentos que constan en el archivo municipal y que se refieran a ejercicios anteriores, y ello aunque para los empleados municipales puedan ser laboriosas las tareas a realizar con vistas a facilitar el ejercicio del derecho de acceso, que aquél ostenta.